

Contenido

1. En base al punto 3.2 sobre la categorización, el promotor no explica ni justifica la categorización del presente estudio; ya que debe presentar un Análisis completo criterio por criterio.
2. La autorización presentada por el Sr. Constantino Rusodimos en representación de la sociedad Larai Penonomé no señala la cantidad de hectáreas que están segregando, por lo que se debe rectificar esta información. En la nota señalan que están en trámite de segregación, por lo que en caso tal, deberán presentar al menos la certificación de ingreso de la segregación al Registro Público.
3. En la Resolución AL-No. 782 del 23 de mayo de 2013 emitida por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.), en el resuelto Articulo 1 conceden la aprobación definitiva para la ubicación, y posterior construcción dentro de los predios de las Fincas 463, Finca 359714 y Finca 359713 pertenecientes al consorcio Larai Penonomé quien está cediendo sus terrenos a la sociedad Central De Transportistas de Coclé, S.A. (C.T.C.). Por consiguiente, en el estudio señalan que el polígono es la Finca 463. Basándonos en la resolución de la A.T.T.T., aclarar si la finca 359714 y Finca 359713 no serán utilizadas para el desarrollo del proyecto.
4. Igualmente, el Artículo 2 de la resolución arriba citada establece un plazo no mayor de tres (3) meses para presentar y aprobar los planos definitivos de la Terminal de Transporte de Pasajeros. Siendo lo anterior, aclarar si el plano presentado en el EsIA corresponde al solicitado por la A.T.T.T. También deberá corregir el área de ubicación en el plano, ya que indica que está en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá.
5. Verificar la cantidad de andenes propuestos para las rutas interurbanas en el estudio versus los contemplados en el plano, ya que la cantidad señalada en el estudio (pág. 12) no coincide con las señaladas en el plano. De igual manera en el cuadro sobre rutas y frecuencias contemplada en el estudio (págs. 13, 14 y 15) se observa que la cantidad de rutas interurbanas es mucho mayor que los otros 2 tipos de ruta, de tal manera, que se deberá aclarar si la Terminal propuesta contara con la capacidad para acoger el volumen de vehículos de las rutas interurbanas.

6. Aclarar realmente con cuantas plataformas contara la ruta interprovincial, ya que el estudio habla de tres plataformas; sin embargo, el plano solo se observa una (1) plataforma.
7. El plano deberá presentar de una manera más clara e ilustrativa (escala más grande) la ubicación de las rutas con las denominaciones asignadas en el estudio, esto es: rutas interurbanas, interprovinciales y locales.
8. De lo anterior mencionado, en la Resolución AL-No. 782 del 23 de mayo de 2013 emitida por la Autoridad de Transito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.) en el tercer párrafo de antecedentes señalan a 6 empresas transportistas. Indicar si en estas 6 empresas [Transporte Antonero, S.A., Transporte del Norte, S.A., RECECOP, S.A., Unión de Transportistas Coclenses, S.A., (UTRACOCSA), Unión de Transportistas Penonomé - Panamá, S.A. (UTRAPEP, S.A.) y Sindicato de Trabajadores del Transporte Provincia de Coclé (S.T.T.P.C.)] se agrupan las 87 rutas mencionadas en la lista presentada en el EsIA (pag. 13-15). De igual manera, indicar, si existe alguna otra ruta que no va a ubicarse en la terminal.
9. En la descripción del estudio en la página 15. Indicar la cantidad de locales comerciales, kioskos, restaurantes, salas de espera, cuartos de baños a construir.
10. El estudio señala que habrá piquera de taxis (pág. 15) pero en el plano presentado no se logra identificar esta área, por lo que recalcamos la aclaración manifestada en el numeral 7 de esta ampliación e igualmente deberá indicar la cantidad de andenes para la piquera de taxis.
11. Presentar el área de construcción de la Terminal de Transporte.
12. Como será el acceso de los vehículos a la terminal de Transporte, para los que vienen por la vía Interamericana que conduce de Panamá hacia provincias centrales.
13. En el punto 5.4.2. Construcción. Señalan que el área ha sido nivelada por la empresa Larai Penonomé, S.A., sin embargo, realizaran movimiento de suelo. Indicar cuantos metros cúbicos de material moverán. También, indicar si en la conformación y nivelación realizada al terreno a través del primer estudio presentado y aprobado, el cual corresponde a la denominación de “Urbanización Nueva Ciudad Metrópolis Penonomé”, que fue presentado por el promotor Larai Penonomé; se aplicó o implemento algún tipo de canalización en su momento, en vista a que ya el terreno está conformado. Por otro lado, deberá aclararse hacia donde se desalojarán las aguas pluviales.

14. Deben rectificar las coordenadas UTM (WGS'84), debido a que no concuerdan con el polígono plasmado en el EsIA.
15. Con relación al Agua potable. En el estudio señalan en el tercer párrafo (pag. 23) que se abastecerán de agua potable del IDAAN, sin embargo, en el punto 5.6.1., indican que el proyecto contara con pozos. Aclarar esta incongruencia. En el caso de una interconexión de suministro de agua potable, deben indicar si cuentan con la viabilidad del IDAAN para este procedimiento.
16. En el punto 5.7.2. Líquidos. El promotor debe especificar claramente el sistema a utilizar para las aguas residuales en la etapa de operación. De tratarse de una interconexión al sistema de alcantarillado, presentar certificación del IDAAN para el establecimiento de dicha interconexión, cabe aclarar que el sistema de alcantarillado llega hasta Iguana Mall, por ende deberá presentar un plan para realizar dicha interconexión. Y, si de tratarse de una Planta de Tratamiento, debe presentarse la memoria técnica, los planos debidamente firmados y sellados por un profesional idóneo, incluyendo la ubicación del punto de descarga.
17. En la descripción del ambiente físico en el ítem de Caracterización del Suelo. Deben presentar el estudio de suelo el cual no apareció en los anexos del EsIA.
18. Indicar la distancia en que se encuentra la quebrada sin nombre y presentar las medidas de mitigación dentro del Plan de Manejo Ambiental.
19. En el Inventario Forestal, indican que la empresa Larai Penonomé, S.A. pago toda la indemnización ecológica del área (pág. 27). No obstante, cabe añadir que Larai, S.A. solo ha hecho pago de una fase del proyecto; por lo que el promotor de la terminal de transporte deberá contar con una certificación por parte de Larai, S.A. que indique que el polígono donde será construida la futura terminal se ubica dentro del área que fue considerada para el pago de indemnización ecológica de la primera fase de Larai, S.A. En caso contrario y de aprobarse el proyecto, deberá realizar el pago correspondiente a la superficie contempla en el mismo, en concepto de Indemnización Ecológica.
20. En el punto 8.3. Percepción Local del proyecto, obra o actividad, la metodología utilizada fue la encuesta y fueron 47 encuestados de los cuales 20 son hombres y 27 mujeres. Sin embargo, el análisis de los resultados, no coincide con las muestras arriba señaladas, ya que indica que se hicieron 44 encuestas con 18 hombres y 26 mujeres. Aclarar la cantidad

exacta de encuestados y rectificar la respuesta de la pregunta No 4 en el análisis presentado, debido a que 2 encuestados no respondieron esa pregunta.

21. En el Plan de manejo Ambiental (PMA), no se contempla la generación de aguas residuales en la etapa de operación. Debe ampliar las medidas de mitigación con respecto a estos desechos líquidos.
22. En el estudio no contempla la cercanía del aeropuerto de Penonomé. Deberá indicar la distancia que tiene dicho aeropuerto al polígono del proyecto, además incluir una certificación por parte de la Dirección de Aeronáutica Civil referente a si el proyecto guarda las distancias mínimas permisibles con respecto a la pista de aterrizaje del Aeropuerto de Penonomé.
23. En cuanto al punto 5.7 (pág. 24) respecto al manejo y disposición de desechos, en lo que respecta a los sólidos, no se detalla el manejo por fase (construcción, operación y abandono). Luego en el manejo de desechos líquidos, se indica que tanto en la fase constructiva como en la operativa, se utilizaran letrinas y en el manejo de desechos gaseosos, no se detalla el manejo por fase.
24. Cabe destacar que en inspección de campo para verificar el componente de Indemnización Ecológica, para el proyecto “Boulevard Penonomé, mismo que también se ubica en terrenos de Larai, S.A. se detecta que el polígono de Boulevard Penonomé, se traslapa con el polígono de la terminal de transporte; por lo que se deberá aclarar la ubicación exacta de ambos polígonos.

- 1 En base al punto 3.2 sobre la categorización, el promotor no explica ni justifica la categorización del presente estudio; ya que debe presentar un Análisis completo criterio por criterio.**

Respuesta: *El Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009 establece que los Promotores de un proyecto, deben elaborar un estudio de impacto ambiental para dicho proyecto. Según el artículo 16 del Decreto, se requiere un estudio de impacto ambiental para cualquier proyecto, trabajo o actividad descrito en el artículo 16.*

El Decreto Ejecutivo No. 123 identifica tres categorías posibles para el Estudio de Impacto Ambiental para proyectos incluidos en el artículo 16:

- *Categoría I: proyectos que pueden generar impactos ambientales negativos no significativos y que no representan ningún riesgo ambiental negativo de importancia.*
- *Categoría II: proyectos cuya ejecución puede causar impactos ambientales negativos de carácter significativo que impactan parcialmente el medio ambiente, que pueden eliminarse o mitigarse con medidas conocidas y fácilmente aplicables de acuerdo con el actual reglamento ambiental.*
- *Categoría III: proyectos cuya ejecución puede producir impactos ambientales negativos de carácter cuantitativo o cualitativo significativo que generan impactos acumulativos y sinérgicos que ameritan un análisis más exhaustivo para completar su evaluación y la identificación e implementación de las medidas de mitigación respectivas.*

El artículo 23, enumera estos cinco criterios de protección ambiental que implican:

El artículo 23, enumera estos cinco criterios de protección ambiental que implican:

- *Riesgos de salud a la población, flora y fauna y al medio ambiente en general.*
- *Alteraciones significativas en la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial énfasis en el daño a la diversidad biológica, territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial.*
- *Alteraciones significativas a los atributos que dieron lugar a la clasificación de área protegida o al paisaje, estética y/o valor turístico de un área determinada.*

- *Reasentamientos, desplazamientos y reubicaciones de comunidades y alteración significativa de las condiciones de vida y costumbres de grupos de personas, que incluye el paisaje urbano.*
- *Alteraciones de las áreas que han sido declaradas poseedoras de valor antropológico, arqueológico e histórico y pertenecen al patrimonio cultural, así como los monumentos.*

El artículo 23, enumera estos cinco criterios de protección ambiental que implican:

- *Riesgos de salud a la población, flora y fauna y al medio ambiente en general.*
 - a) *Generación, recolección, almacenamiento, transporte o disposición de residuos industriales, así como sus procesos de reciclaje, atendiendo a su composición, peligrosidad, cantidad y concentración, particularmente en el caso de materias inflamables, tóxicas, corrosivas, y radioactivas a ser utilizadas en las diferentes etapas de la acción propuesta. En el desarrollo de éste proyecto, no se contempla actividad alguna establecida en éste literal.*
 - b) *Generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas, residuos sólidos o sus combinaciones, cuya concentración superen los límites máximos permisibles establecidos en las normas de calidad ambiental. La generación de residuos sólidos, líquidos o gaseosos, no rebasarán los límites permitidos en las normas de calidad Ambiental.*
 - c) *Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y/o radiaciones. El desarrollo de éste proyecto, en cuanto a estos factores físicos se refiere, no pasará los niveles establecidos en las normas de calidad ambiental.*
 - d) *La producción, generación, recolección, disposición y reciclaje de residuos domésticos o domiciliarios, que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población. No se generarán residuos que constituyan un peligro para la población en el área de desarrollo de éste proyecto, ni fuera de la misma.*
 - e) *La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta. No se generará gases ni partículas, que pasen el límite permisible, establecidos por las autoridades competentes en el desarrollo de éste proyecto.*
 - f) *El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios. Las actividades que se realizarán en las distintas etapas de desarrollo de éste proyecto, no conlleva riesgos de proliferación de patógenos y/o vectores.*

- *Alteraciones significativas en la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial énfasis en el daño a la diversidad biológica, territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial.*
- a) La alteración del estado de conservación de suelos. El desarrollo de éste proyecto, no afectará el estado de conservación de suelo.*
 - b) La alteración de suelos frágiles. No hay reporte, que, en el área del proyecto, existan suelos frágiles.*
 - c) La generación o incremento de procesos erosivos al corto, mediano y largo plazo. Las actividades que se realizarán en el desarrollo de éste proyecto, no generarán, tampoco incrementarán, procesos erosivos ni a mediano, ni a corto ni a largo plazo.*
 - d) La pérdida de fertilidad de suelos adyacentes a la acción propuesta. El desarrollo de éste proyecto no generará pérdida de fertilidad del suelo, en suelos adyacentes.*
 - e) La inducción de deterioro del suelo por causas tales como desertificación, generación o avance de dunas o acidificación del suelo. Ninguna de las actividades que se realizarán en el desarrollo de éste proyecto, causará condición alguna descrita en éste literal.*
 - f) La acumulación de sales y/o vertido de contaminantes sobre el suelo. Para el desarrollo de éste proyecto, no se requiere de sustancias contaminantes o sales en su desarrollo.*
 - g) La alteración de especies de flora y fauna vulnerable, amenazadas, endémicas, con datos deficientes o en peligros de extinción. El área donde se desarrollará éste proyecto está totalmente intervenida. No existe presencia de fauna o flora con las características en éste literal mencionadas*
 - h) La alteración del estado de conservación de la flora y fauna. Las actividades planificadas para el desarrollo de éste proyecto, no alteraran ni la flora ni fauna en el lugar donde se desarrollará el mismo.*
 - i) La introducción de especies de flora y fauna exóticas que no existen previamente en el territorio nacional. Se trata de una actividad constructiva, por lo que no aplica, para el desarrollo de éste proyecto, la introducción de especies mencionadas en éste literal.*

- j) La promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de fauna, flora u otros recursos naturales. Para el desarrollo de éste proyecto, por su naturaleza, no se contempla ninguna de estas actividades mencionadas en este literal.*
- k) La presentación o generación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica. No se generará ningún efecto adverso a la biota en el área del proyecto.*
- l) La inducción de tala de bosques nativos. No es necesario, no se requiere, la tala de bosques nativos, en el área donde se desarrolla el proyecto.*
- m) El reemplazo de especies endémicas. No está contemplado éste tipo de actividad.*
- n) La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel local, regional o nacional. La magnitud de éste proyecto, no conlleva riesgos de alteración a las formaciones vegetales y ecosistemas en el área de desarrollo de éste proyecto.*
- o) La promoción de la explotación de belleza escénica declarada. El desarrollo de éste proyecto, no afectará este aspecto.*
- p) La extracción, explotación o manejo de fauna y flora nativa. Éste proyecto, no contempla actividad alguna en éste literal.*
- q) Los efectos sobre la diversidad biológica. La diversidad biológica en el área del proyecto, no se verá comprometida con el desarrollo de éste proyecto.*
- r) La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua. El desarrollo de éste proyecto, no afectará las parámetros físicos, químicos y biológicos del agua, no existe cuerpo de agua alguno en el área del proyecto.*
- s) La modificación de los usos actuales del agua. El desarrollo del proyecto, no afectará el uso actual del agua, en el área donde se desarrollará el proyecto.*
- t) La alteración de cuerpos o cursos de agua superficiales, por sobre caudales ecológicos. No existe cuerpo de agua alguno en el área del proyecto.*
- u) Alteración de cursos o cuerpos de aguas subterráneas. Las actividades que conlleva el desarrollo el proyecto, no pone en riesgo de afectaciones las aguas subterráneas en el área del proyecto.*
- v) La alteración de calidad y cantidad del agua superficial, continental o marítima y subterránea. No existe cuerpo de agua natural o artificial en el área del proyecto, tampoco está ubicado en área costera.*

- *Alteraciones significativas a los atributos que dieron lugar a la clasificación de área protegida o al paisaje, estética y/o valor turístico de un área determinada.*
- a) *La afectación, intervención o explotación de recursos naturales que se encuentran en áreas protegidas. El área del proyecto, se encuentra fuera de áreas protegidas.*
 - b) *La generación de nuevas áreas protegidas. El desarrollo de éste proyecto, no generará nuevas áreas protegidas.*
 - c) *La modificación de antiguas área protegidas. El proyecto se ubica en un área intervenida y no modificará antiguas áreas protegidas.*
 - d) *La pérdida de ambientes representativos y protegidos. Éste proyecto, no afectará estos elementos, ya que se encuentra en un área intervenida.*
 - e) *La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico declarado. El área donde se desarrollará éste proyecto, no está declarada, como área turística, paisajística, por ninguna autoridad competente.*
 - f) *La obstrucción de la viabilidad a zonas con valor paisajístico declarado. No existe lugar cercano a éste proyecto, que este declarado como zona de valor paisajístico.*
 - g) *La modificación en la composición del paisaje. El desarrollo de éste proyecto, no modificará el paisaje existente en el área de su desarrollo.*
 - h) *El fomento al desarrollo de actividades en zonas recreativas y/o turísticas. No existe zona turística ni recreativa cercana al área del proyecto.*
- *Reasentamientos, desplazamientos y reubicaciones de comunidades y alteración significativa de las condiciones de vida y costumbres de grupos de personas, que incluye el paisaje urbano.*
- a) *La inducción a comunidades humanas que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente. El desarrollo de éste proyecto no contempla, absolutamente nada de lo que enuncia éste literal.*
 - b) *La afectación de grupos humanos protegidos por disposición especial. La magnitud de este proyecto, no afectará a ningún grupo humano, sea de la índole que sea y con las características que tenga.*
 - c) *La transformación de las actividades económicas, sociales, o culturales con base ambiental de grupo o comunidad humana local. Este proyecto, en sus etapas de desarrollo, no afectará ningún factor de los mencionados en éste literal.*

- d) La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades humanas aledañas. No existe la posibilidad de que esta condición se cumpla con el desarrollo de éste proyecto.*
- e) La generación de procesos de ruptura de redes alianzas sociales. El desarrollo de éste proyecto, no atentará, en ningún momento, con lo establecido en éste literal.*
- f) Los cambios en la estructura demográfica actual. No se verá afectada la estructura demográfica actual, con el desarrollo de éste proyecto.*
- g) La alteración de sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural. No afectará ningún grupo étnico con el desarrollo de éste proyecto.*
- h) La generación de nuevas condiciones para os grupos o comunidades humanas. No se generará condición especial o no especial alguna que afecte las comunidades humanas existentes en el área de desarrollo de éste proyecto.*
- *Alteraciones de las áreas que han sido declaradas poseedoras de valor antropológico, arqueológico e histórico y pertenecen al patrimonio cultural, así como los monumentos.*
- a) La afectación, modificación, y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, monumento arqueológico, zona típica, así declarado. No existe monumento de ninguna índole declarado en el área de desarrollo de éste proyecto.*
- b) La extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones con valor histórico, arquitectónico o arqueológico declarado. El desarrollo de éste proyecto, no contempla ninguna de las posibles actividades mencionadas en éste literal.*
- c) La afectación de recursos arqueológicos, antropológicos en cualquiera de sus formas. Ninguno de estos recursos se verá afectados, ya que la zona no está declarada como patrimonio arquitectónico, cultural, o arqueológico, por la autoridad competente.*

El Promotor, en conjunto con el consultor ambiental, han considerado, que a partir de la información contenida en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, y las evaluaciones de campo realizadas en el área de influencia directa del proyecto, que este estudio de impacto ambiental, cumple con la definición de un estudio de impacto ambiental Categoría I, por lo tanto, presenta este Estudio de Impacto Ambiental, bajo la categoría de un Estudio de Impacto Ambiental de Categoría

- 2 La autorización presentada por el Sr. Constantino Rusodimos en representación de la sociedad Larai Penonomé no señala la cantidad de hectáreas que están segregando, por lo que se debe rectificar esta información. En la nota señalan que están en trámite de segregación, por lo que en caso tal, deberán presentar al menos la certificación de ingreso de la segregación al Registro Público.**

Respuesta: se presenta lo solicitado ver anexo 1

- 3 En la Resolución AL-No. 782 del 23 de mayo de 2013 emitida por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.), en el resuelto Artículo 1 conceden la aprobación definitiva para la ubicación, y posterior construcción dentro de los predios de las Fincas 463, Finca 359714 y Finca 359713 pertenecientes al consorcio Larai Penonomé quien está cediendo sus terrenos a la sociedad Central De Transportistas de Coclé, S.A. (C.T.C.). Por consiguiente, en el estudio señalan que el polígono es la Finca 463. Basándonos en la resolución de la A.T.T.T., aclarar si la finca 359714 y Finca 359713 no serán utilizadas para el desarrollo del proyecto.**

Respuesta: solo se segregó de la finca 463.

- 4 Igualmente, el Artículo 2 de la resolución arriba citada establece un plazo no mayor de tres (3) meses para presentar y aprobar los planos definitivos de la Terminal de Transporte de Pasajeros. Siendo lo anterior, aclarar si el plano presentado en el EsIA corresponde al solicitado por la A.T.T.T. También deberá corregir el área de ubicación en el plano, ya que indica que está en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá.**

Respuesta: el plano presentado en el EsIA es el presentado a la A.T.T.T. y se corrige la ubicación del corregimiento. Se anexa plano corregido. Plano 2

- 5 Verificar la cantidad de andenes propuestos para las rutas interurbanas en el estudio versus los contemplados en el plano, ya que la cantidad señalada en el estudio (pág. 12) no coincide con las señaladas en el plano. De igual manera en el cuadro sobre rutas y frecuencias contemplada en el estudio (págs. 13, 14 y 15) se observa que la cantidad de rutas interurbanas es mucho mayor que los otros 2 tipos de ruta, de tal manera, que se deberá aclarar si la Terminal propuesta contara con la capacidad para acoger el volumen de vehículos de las rutas interurbanas.**

Respuesta: la cantidad de andenes para las rutas interurbanas serán 9, transito 8, plataforma de carga y descarga de rutas urbanas 7. La terminal propuesta contara con la capacidad para acoger el volumen de vehículos de las rutas interurbanas.

- 6 Aclarar realmente con cuantas plataformas contara la ruta interprovincial, ya que el estudio habla de tres plataformas; sin embargo, el plano solo se observa una (1) plataforma.

Respuesta: en el plano se señalan claramente las 3 plataformas se anexa nuevamente.

- 7 El plano deberá presentar de una manera más clara e ilustrativa (escala más grande) la ubicación de las rutas con las denominaciones asignadas en el estudio, esto es: rutas interurbanas, interprovinciales y locales.

Respuesta: se presenta plano.

- 8 De lo anterior mencionado, en la Resolución AL-No. 782 del 23 de mayo de 2013 emitida por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.) en el tercer párrafo de antecedentes señalan a 6 empresas transportistas. Indicar si en estas 6 empresas [Transporte Antonero, S.A., Transporte del Norte, S.A., RECECOP, S.A., Unión de Transportistas Coclenses, S.A., (UTRACOCSA), Unión de Transportistas Penonomé - Panamá, S.A. (UTRAPEP, S.A.) y Sindicato de Trabajadores del Transporte Provincia de Coclé (S.T.T.P.C.)] se agrupan las 87 rutas mencionadas en la lista presentada en el EslA (pag. 13-15). De igual manera, indicar, si existe alguna otra ruta que no va a ubicarse en la terminal.

Respuesta: esas 6 empresas agrupan las rutas mencionadas, No podemos saber si alguna otra ruta quiera ubicarse en la terminal, hay capacidad para aceptar cualquier otra empresa que se quiera ubicar en esta Terminal.

- 9 En la descripción del estudio en la página 15. Indicar la cantidad de locales comerciales, quioscos, restaurantes, salas de espera, cuartos de baños a construir.

Respuesta: serán 44 locales comerciales, 4 quioscos, 6 restaurantes (Food Courts), una sala de espera, un área destinadas para una batería de baños de hombres y damas.

- 10 El estudio señala que habrá piquera de taxis (pág. 15) pero en el plano presentado no se logra identificar esta área, por lo que recalcamos la aclaración manifestada en el numeral 7 de esta ampliación e igualmente deberá indicar la cantidad de andenes para la piquera de taxis.

Respuesta: el área que estaba destinada a la piquera de taxis fue eliminada por un área de estacionamiento.

11 Presentar el área de construcción de la Terminal de Transporte.

Respuesta: el área de construcción de la Terminal de Transporte es de 3,5 hectáreas, esto incluye edificio de terminal e infraestructuras. .

12 Como será el acceso de los vehículos a la terminal de Transporte, para los que vienen por la vía Interamericana que conduce de Panamá hacia provincias centrales.

Respuesta: el acceso ya aprobado por la Empresa Larai, es atreves del boulevard Norte.

13 En el punto 5.4.2. Construcción. Señalan que el área ha sido nivelada por la empresa Larai Penonomé, S.A., sin embargo, realizaran movimiento de suelo. Indicar cuantos metros cúbicos de material moverán. También, indicar si en la conformación y nivelación realizada al terreno a través del primer estudio presentado y aprobado, el cual corresponde a la denominación de "Urbanización Nueva Ciudad Metrópolis Penonomé", que fue presentado por el promotor Larai Penonomé; se aplicó o implemento algún tipo de canalización en su momento, en vista a que ya el terreno está conformado. Por otro lado, deberá aclararse hacia donde se desalojarán las aguas pluviales.

Respuesta: efectivamente el área debe ser nivelada por la Empresa Larai Penonomé, S.A., ellos todavía le falta parte de la nivelación del terreno, aproximadamente 50,000 metros cúbicos, que lo terminaran en el momento que crean oportuno., se hizo un canal que conducia las aguas fluviales al cuerpo de agua, el terreno mantiene un nivel de desalojo hacia el cuerpo de agua existente. Al momento que se realice la construcción todas las aguas fluviales serán conducidas por medio de un canal que se construirá con medias cañas para tal fin.

14 Deben rectificar las coordenadas UTM (WGS'84), debido a que no concuerdan con el polígono plasmado en el EsIA.

Respuesta: Ver Plano N° 5

LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE PROYECTO		
CORREGIMIENTO CABECERA DE PENONOME – DISTRITO DE PENONOME - PROVINCIA DE COCLE		
Punto	COORDENADAS	
	UTM (NORTE)	UTM (ESTE)
1	940102.816	569883.953
2	940250.311	569961.429
3	940151.625	570150.178
4	940005.819	570077.000

- 15 Con relación al Agua potable.** En el estudio señalan en el tercer párrafo (pag. 23) que se abastecerán de agua potable del IDAAN, sin embargo, en el punto 5.6.1., indican que el proyecto contara con pozos. Aclarar esta incongruencia. En el caso de una interconexión de suministro de agua potable, deben indicar si cuentan con la viabilidad del IDAAN para este procedimiento.

Respuesta: se corrige será por medio de pozos, se está tramitando en estos momentos ante el Ministerio de Ambiente de Coclé.

- 16 En el punto 5.7.2. Líquidos.** El promotor debe especificar claramente el sistema a utilizar para las aguas residuales en la etapa de operación. De tratarse de una interconexión al sistema de alcantarillado, presentar certificación del IDAAN para el establecimiento de dicha interconexión, cabe aclarar que el sistema de alcantarillado llega hasta Iguana Mall, por ende deberá presentar un plan para realizar dicha interconexión. Y, si de tratarse de una Planta de Tratamiento, debe presentarse la memoria técnica, los planos debidamente firmados y sellados por un profesional idóneo, incluyendo la ubicación del punto de descarga.

Respuesta: Ley 8 de 25 de marzo de 2015 que crea El Ministerio de Ambiente.

Artículo 20. Se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así:

Artículo 23.

...

Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no impliquen una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

17 En la descripción del ambiente físico en el ítem de Caracterización del Suelo.

Deben presentar el estudio de suelo el cual no apareció en los anexos del EsIA.

Respuesta: se presenta ver anexos

18 Indicar la distancia en que se encuentra la quebrada sin nombre y presentar las medidas de mitigación dentro del Plan de Manejo Ambiental.

Respuesta: se presenta plano. Las distancias son del punto N° 3 a la quebrada son 62.27 ML y desde el Punto N° 4 son 90.55 ML. El Plan de Manejo de esa área le corresponde al proyecto “Nueva Ciudad Metrópolis de Penonomé”

19 En el Inventario Forestal, indican que la empresa Larai Penonomé, S.A. pago toda la indemnización ecológica del área (pág. 27). No obstante, cabe añadir que Larai, S.A. solo ha hecho pago de una fase del proyecto; por lo que el promotor de la terminal de transporte deberá contar con una certificación por parte de Larai, S.A. que indique que el polígono donde será construida la futura terminal se ubica dentro del área que fue considerada para el pago de indemnización ecológica de la primera fase de Larai, S.A. En caso contrario y de aprobarse el proyecto, deberá realizar el pago correspondiente a la superficie contempla en el mismo, en concepto de Indemnización Ecológica.

Respuesta: el polígono donde será construida la terminal será segregado de la Empresa Larai Penonomé, y se pagó en la primera fase de este proyecto.

20 En el punto 8.3. Percepción Local del proyecto, obra o actividad, la metodología utilizada fue la encuesta y fueron 47 encuestados de los cuales 20 son hombres y 27 mujeres. Sin embargo, el análisis de los resultados, no coincide con las muestras arriba señaladas, ya que indica que se hicieron 44 encuestas con 18 hombres y 26 mujeres. Aclarar la cantidad exacta de encuestados y rectificar la respuesta de la pregunta No 4 en el análisis presentado, debido a que 2 encuestados no respondieron esa pregunta.

Respuesta: se corrige son 44 y en la pregunta 4 se contestó favorablemente un 95.5% las dos personas que no contestaron son el 4,55 %

21 En el Plan de manejo Ambiental (PMA), no se contempla la generación de aguas residuales en la etapa de operación. Debe ampliar las medidas de mitigación con respecto a estos desechos líquidos.

Respuesta: se utilizará una Planta de Tratamiento cuando esté aprobado por los Ministerios respectivos se presenta en el plan de seguimiento. En estos momentos nos acogemos a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 que crea El Ministerio de Ambiente.

22 En el estudio no contempla la cercanía del aeropuerto de Penonomé. Deberá indicar la distancia que tiene dicho aeropuerto al polígono del proyecto, además incluir una certificación por parte de la Dirección de Aeronáutica Civil

referente a si el proyecto guarda las distancias mínimas permisibles con respecto a la pista de aterrizaje del Aeropuerto de Penonomé.

Respuesta: la cercanía al aeropuerto fue consultada en su momento a La Autoridad de Aeronáutica Civil. Por la Empresa Larai Penonomé y en base a eso se construye la terminal.

RESOLUCIÓN N°020-DJ-DG-AAC

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD
AERONAUTICA CIVIL en uso de sus facultades
legales y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 63 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003, define como superficies de despeje, las áreas en el espacio ubicadas sobre la superficie de los aeropuertos y sus inmediaciones, donde por disposición de la Autoridad Aeronáutica Civil las construcciones y plantaciones están limitadas en altura. La Autoridad Aeronáutica Civil determinará para cada aeropuerto, las superficies de despeje, así como la altura máxima de las construcciones y plantaciones que se ubiquen bajo tales superficies, las cuales no se pueden adelantar ni establecer sin el permiso previo de dicha Autoridad.

Que la sociedad LARAI PENONOME, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 612445, Documento 1329177; de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público, por medio de su apoderado legal, el Licdo. DANILO R. CABALLERO M, presentó solicitud de Evaluación Aeronáutica, para erigir Estructura Vertical (Proyecto de Urbanización Comercial y Residencial — Primera Etapa), con altura máxima de 15.00 m, en el sitio localizado en el poblado Penonomé, Corregimiento de Penonomé Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Que la Unidad de Evaluación, Certificación y Vigilancia de la Sub-Dirección General de la Autoridad Aeronáutica Civil en su Evaluación Aeronáutica que consta a fojas 23 y 24, señaló que: La estructura vertical (Proyecto de Urbanización Comercial y Residencial- Primera Etapa), estará localizada bajo la Superficie de Transición, correspondiente al Aeródromo de Penonomé sin penetrarla Internacional; razón por la cual se recomienda la NO OBJECION a la solicitud de Evaluación Aeronáutica. No debe utilizarse material reflectante en el acabado final de la construcción (ventanas, paredes, y demás), el techo debe ser de color rojo matte para no perjudicar la visión del personal aeronavegante

Que, en el mismo sentido, y mediante Memorando (DNA/119/2013) de 31 de enero de 2013, la Dirección de Navegación Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil manifestó la NO OBJECIÓN a la permanencia de la estructura en el sitio solicitado por la sociedad LARAI PENONOME, S.A., en base a la evaluación de la Unidad de Planificación del Espacio Aéreo; mediante la cual se determinó que:

... La estructura en mención se ubicara en el Área II del Plano Básico de Zonificación de Ruido, sin presentar afectación a los procedimientos establecidos para el aeródromo de Penonomé;

No afectará las mínimas de ruta; ni de vector radar;

No afectará las ayudas a la navegación, ayudas visuales ni las comunicaciones aeronáuticas

Albrook, Edificio N° 805; Apartado 03073 - 03187, Zona 0816, Panamá, República de Panamá; Tels.: 501-9000, 501-9200; Far. 501-9316; www.aeronautica.gob.pa

. Resolución No.020-DJ-DG-AAC

Pág. No. 2

Que mediante Memorando SDG/EVALCERT/069-13 de 2 de febrero de 2013, la Sub Dirección General de la Autoridad Aeronáutica Civil, solicita que en base a la conclusión de la evaluación aeronáutica efectuada a la solicitud presentada por la sociedad LARA PENONOME , S.A., se gestione conformidad aeronáutica.

EN CONSECUENCIA;

RESUELVE:

PRIMERO: Manifestar la NO OBJECIÓN para que la Sociedad LARA PENONOME, S.A., proceda a erigir la estructura vertical (Proyecto de Urbanización Comercial y Residencial — Primera Etapa), con altura máxima de 15.00 m, en el sitio localizado en el poblado Penonomé, Corregimiento de Penonomé Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

23 En cuanto al punto 5.7 (pág. 24) respecto al manejo y disposición de desechos, en lo que respecta a los sólidos, no se detalla el manejo por fase (construcción, operación y abandono). Luego en el manejo de desechos líquidos, se indica que tanto en la fase constructiva como en la operativa, se utilizaran letrinas y en el manejo de desechos gaseosos, no se detalla el manejo por fase.

Respuesta:

✓ **Sólidos**

Construcción: El promotor mantendrá recipientes adecuados y especiales para recoger los desperdicios sólidos que luego serán recolectado y llevados al vertedero Municipal, por contratistas privados o municipales.

Operación: El Administrador de la Terminal debe establecer un sistema de recolección

interna, de desechos sólidos. Mantener un personal destinado a ésta actividad y mantener, permanentemente, limpia la terminal.

Abandono: No se contempla en estos momentos.

✓ **Líquidos**

Construcción

Durante la etapa de construcción se instalarán letrinas portátiles para uso de los trabajadores del proyecto. La empresa contratada dará el mantenimiento requerido por la Norma que rige

Operación:

Será a través de una planta de Tratamiento, que será sometida al Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacional (IDAAN), que es el ente rector en esta materia

Abandono:

La construcción es a larga vida, por lo cual no será necesario un abandono en estos momentos.

✓ **Gaseosos**

La emisión de gases se dará por los camiones que transporten materiales para la construcción y por el poco equipo pesado que se utilizará. En la etapa de construcción y operación el mayor impacto será por los vehículos que pasan por vía interamericana. No se registrarán desechos gaseosos de importancia durante las diferentes etapas del proyecto.

24 Cabe destacar que, en inspección de campo para verificar el componente de Indemnización Ecológica, para el proyecto “Boulevard Penonomé, mismo que también se ubica en terrenos de Larai, S.A. se detecta que el polígono de Boulevard Penonomé, se traslapa con el polígono de la terminal de transporte; por lo que se deberá aclarar la ubicación exacta de ambos polígonos.

Respuesta: efectivamente como se dijo anteriormente se está efectuando la segregación de 3,5 Hectáreas de la finca madre , por tal razón esta nueva finca nos traslapara con ningún otro proyecto.

Anexos 1

Ampliación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I
Proyecto: Terminal de Transporte de Penonomé

La liquidación consta en este libro de Pague tiene vigencia de un (1) año.
Esta liquidación consta en este libro de Pague tiene vigencia de un (1) año.
Esta liquidación consta en este libro de Pague tiene vigencia de un (1) año.

DERECHOS DE REGISTRO																						
Nº 1400906803																						
A depositar en la Cuenta: 1 0 0 0 0 0 5 4 9 7 8																						
Fecha:	17/06/2016																					
Presentante:	GUSTAVO NEWTON (8-279-389)																					
NOTARÍA PÚBLICA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ																						
Escritura:	3342																					
Fecha Escritura:	31/05/2016																					
Firma depositante:																						
AGENCIA DEL REGISTRO PÚBLICO 17/06/2016 13:23:41 0805/PAGO DE REGISTRO PÚBLICO CAJ 1077987 #SEQ 000556607 SUP BOLETA 1400906803 REFERENCIA 040356607 Efectivo Cheques BNP Otros Bancos 0.00 0.00 228.00 Total 228.00																						
<table border="1"><thead><tr><th>FORMA PAGO</th><th>EUA</th><th>DÓLARES CTS</th></tr></thead><tbody><tr><td>Efectivo</td><td>\$</td><td>0.00</td></tr><tr><td>Cheques</td><td>\$</td><td>228.00</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$</td><td>228.00</td></tr></tbody></table>											FORMA PAGO	EUA	DÓLARES CTS	Efectivo	\$	0.00	Cheques	\$	228.00	TOTAL	\$	228.00
FORMA PAGO	EUA	DÓLARES CTS																				
Efectivo	\$	0.00																				
Cheques	\$	228.00																				
TOTAL	\$	228.00																				

ORIGINAL - CONTRIBUYENTE

Copia de la escritura ingresada al Registro Publico

Ampliación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I
Proyecto: Terminal de Transporte de Penonomé



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS-----
----- (3,342) -----
POR LA CUAL LA SOCIEDAD **LARAI PENONOME, S.A.** SEGREGA UN LOTE DE TERRENO DE
LA FINCA No.463 UBICADA EN LA PROVINCIA DE COCLÉ Y LO DA EN VENTA A LA
SOCIEDAD **METROPOLIS PLC16, S.A.**-----
-----Panamá, 31 de mayo de 2016.-----
En la ciudad de Panamá, República de Panamá y Cabecera del Circuito Notarial
del mismo nombre a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil
dieciseis (2016), ante mí, ante mí LICENCIADA JULIETT IVETTE OSORIO CAICEDO,
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de
identidad personal número ocho-trescientos veintiuno-trescientos treinta y
cuatro (8-321-334), comparecieron personalmente el señor **CONSTANTINO
APOSTOLO RUSODIMOS RUSODIMOS**, varón, panameño, mayor de edad, casado,
portador de la cédula de identidad personal número N-diez-cuatrocientos once
(N-10-411), actuando en nombre y representación de la sociedad **LARAI
PENONOME, S.A.**, inscrita al Folio Mercantil seiscientos doce mil
cuatrocientos cuarenta y cinco (S) (612445) (S), de la Sección de Mercantil
del Registro Público, debidamente autorizado para este acto tal como consta
en Acta de Junta de Accionistas que se transcribe al final de este
documento, y quien en lo sucesivo se denominará **EL VENDEDOR**, por una parte y
por la otra **NICOLAS JORGE LIAKOPULOS FALCON**, varón, panameño, mayor de edad,
casado, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos
treinta y nueve-mil cuatrocientos treinta y cuatro (8-239-1434), actuando en
nombre y representación de la sociedad **METROPOLIS PLC-16, S.A.**, inscrita al
Folio Mercantil setecientos noventa y nueve mil doscientos sesenta (S)
(799260) (S), de la Sección de Mercantil del Registro Público, debidamente
autorizado para este acto tal como consta en Acta de Junta de Accionistas
que se transcribe al final de este documento, y quien en adelante se le
denominará **EL COMPRADOR**, personas a quienes doy fe que conozco y me pidieron
que hiciera constar en la presente Escritura lo siguiente:-----

Pago de introducción de escritura

Anexo 2



RESOLUCIÓN N°020-DJ-DG-AAC

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 63 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003, define como superficies de despeje, las áreas en el espacio ubicadas sobre la superficie de los aeropuertos y sus inmediaciones, donde por disposición de la Autoridad Aeronáutica Civil las construcciones y plantaciones están limitadas en altura. La Autoridad Aeronáutica Civil determinará para cada aeropuerto, las superficies de despeje, así como la altura máxima de las construcciones y plantaciones que se ubiquen bajo tales superficies, las cuales no se pueden adelantar ni establecer sin el permiso previo de dicha Autoridad.

Que la sociedad **LARAI PENONOME, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 612445, Documento 1329177, de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público, por medio de su apoderado legal, el Licdo. **DANILO R. CABALLERO M.**, presentó solicitud de Evaluación Aeronáutica, para erigir Estructura Vertical (**Proyecto de Urbanización Comercial y Residencial - Primera Etapa**), con altura máxima de 15.00 m, en el sitio localizado en el poblado Penonomé, Corregimiento de Penonomé Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Que la Unidad de Evaluación, Certificación y Vigilancia de la Sub-Dirección General de la Autoridad Aeronáutica Civil en su Evaluación Aeronáutica que consta a fojas 23 y 24, señaló que: "... La estructura vertical (**Proyecto de Urbanización Comercial y Residencial- Primera Etapa**), estará localizada bajo la *Superficie de Transición*, correspondiente al Aeródromo de Penonomé sin penetrarla Internacional; razón por la cual se recomienda la **NO OBJECIÓN** a la solicitud de Evaluación Aeronáutica. No debe utilizarse material reflectante en el acabado final de la construcción (ventanas, paredes, y demás), el techo debe ser de color rojo mate para no perjudicar la visión del personal aeronavegante...".

Que en el mismo sentido, y mediante Memorando (DNA/119/2013) de 31 de enero de 2013, la Dirección de Navegación Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil manifestó la **NO OBJECIÓN** a la permanencia de la estructura en el sitio solicitado por la sociedad **LARAI PENONOME, S.A.**, en base a la evaluación de la Unidad de Planificación del Espacio Aéreo; mediante la cual se determinó que:

- "... La estructura en mención se ubicara en el Área II del Plano Básico de Zonificación de Ruido, sin presentar afectación a los procedimientos establecidos para el aeródromo de Penonomé;
- No afectará las mínimas de ruta; ni de vector radar;
- No afectará las ayudas a la navegación, ayudas visuales ni las comunicaciones aeronáuticas..."

Ampliación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I
Proyecto: Terminal de Transporte de Penonomé



Resolución No.020-DJ-DG-AAC

Pág. No. 2

Que mediante Memorando SDG/EVALCERT/069-13 de 2 de febrero de 2013, la Sub Dirección General de la Autoridad Aeronáutica Civil, solicita que en base a la conclusión de la evaluación aeronáutica efectuada a la solicitud presentada por la sociedad **LARAI PENONOME, S.A.**, se gestione conformidad aeronáutica.

EN CONSECUENCIA:

RESUELVE:

PRIMERO: Manifestar la **NO OBJECIÓN** para que la **Sociedad LARAI PENONOME, S.A.**, proceda a erigir la estructura vertical (*Proyecto de Urbanización Comercial y Residencial – Primera Etapa*), con altura máxima de 15.00 m, en el sitio localizado en el poblado Penonomé, Corregimiento de Penonomé Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Coordenadas Geográficas 08° 30' 13.0 " N / 080° 21' 42.0 " W (Datum: NAD- 27); elevación en el sitio de 71.43.00 m AMSL y elevación total de la estructura de 86.43 m AMSL.

SEGUNDO: Se **APERCIBE** a la **Sociedad LARAI PENONOME, S.A.**, los siguientes señalamientos:

SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN

- **Diurno (pintura):** N/A
- **Nocturno (iluminación):**
 - 4 luces superiores, en cada esquina del edificio, de baja intensidad; tipo: "B", color: rojo. Tipo de señal: Fija con intensidad de 200 cd.

TERCERO: No debe utilizarse material reflectante en el acabado final de la construcción (ventanas, paredes, y demás), el techo debe ser de color rojo matte para no perjudicar la visión del personal aeronavegante.

CUARTO: El incumplimiento del requisito de señalización e iluminación (diurno y nocturno) correspondiente a esta estructura, motivará sanciones al propietario. El reincidir causará la cancelación de la evaluación aeronáutica y por ende el desarme o demolición inmediata de la estructura.

QUINTO: SE **ADVIERTE** al solicitante que después de ser notificado tiene un período de dieciocho (18) meses para concluir la construcción. De no hacerlo y transcurrido este término deberá realizar nuevos trámites para obtener la no objeción de la solicitud.

SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reconsideración y/o apelación dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 63 de la Ley N° 21 del 29 de Enero de 2003, Resolución N° 019-JD del 04 de Julio de 1990, Resolución N° 007-JD del 20 de febrero de 2009, Resolución N° 014 JD del 5 de junio de 2009, y Libro XXXV del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (R.A.C.P.).

Dado en la Ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL BARCENAS
Director General



RB/EDO/lc

